



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México

Responsable de la publicación: **Lic. Nicholas Adrián Oropeza Jiménez**

Secretaría del Ayuntamiento

www.tultitlan.gob.mx

Plaza Hidalgo No. 1, Cabecera Municipal, C.P. 54900

En Tultitlán, Estado de México, a 05 de noviembre del año 2024

Sumario

Acta 165

140^a Centésima Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo
Orden del día

(...)

- V. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto.
- VI. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tultitlán, Estado de México.
- VII. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria para el Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto 2024.
- VIII. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria para el Concurso Juvenil de Expresión Artística en la modalidad de mural: "Juventud, aerosol y transformación 2024".

IX. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento autorice al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, el Proyecto





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



de Tarifas Aplicables al Pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

X. Asunto general:

- Presentación del informe que rinde el Licenciado Cuitláhuac Salvador Castrejón López, Director de Gobierno y Protección Civil, sobre la aprobación y publicación del Atlas de Riesgo del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

(...)



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Punto V

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto.

(...)

La Presidenta Municipal Constitucional solicitó que se procediera a la votación correspondiente, sin que se presentaran observaciones al respecto. El Secretario del Ayuntamiento informó que el punto planteado fue aprobado por unanimidad, con 15 quince votos a favor, de lo cual se derivan los siguientes:

Puntos Resolutivos

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 142 que remite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto.

Segundo. Se instruye al Secretario para que integre al cuerpo del acta el Dictamen de Decreto 142:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 primer párrafo y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4.3, 4.13 y 4.14 del Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de Tultitlán, Estado de México; así como para dar cumplimiento al punto de acuerdo V, aprobado en la Centésima Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, para el periodo 2022-2024 expide la siguiente convocatoria:

Convocatoria a Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto

El Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, convoca a los habitantes de la Zona Centro del Municipio a participar en la Sesión Ordinaria



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



de Cabildo Abierto, programada a las 12:00 doce horas del 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. El objetivo de esta sesión es discutir y proponer soluciones relacionadas con el tema: ¿Qué medidas puede implementar la Administración Pública de Tultitlán para salvaguardar los derechos de los animales domésticos y callejeros?

De conformidad con las siguientes:

B a s e s :

- A. Las personas interesadas en participar en la Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto para discutir asuntos públicos del Municipio de Tultitlán, deben cumplir los siguientes requisitos:
1. Ser habitantes de alguna de las comunidades del Municipio de Tultitlán, Estado de México, mencionadas en el APARTADO A del artículo 9 del Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México.
 2. Inscribirse personalmente en la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo, #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México. Para ello, deberán:
 - I. Acudir únicamente los días 19, 20 y 21 de noviembre de la presente anualidad, entre las 10:00 y las 17:00 horas.
 - II. Presentar el original y una copia de su credencial para votar vigente, que confirme su domicilio en alguna de las comunidades mencionadas en el APARTADO A del artículo 9 del Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México.
 - III. Entregar por escrito su propuesta de solución al tema que se tratará en el punto IV del orden del día (detallado en la base D). La propuesta debe tener un máximo de dos cuartillas, con letra legible o en computadora, y será



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



expuesta en la Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto.

- B.** En la Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto, las primeras diez personas registradas en la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, siguiendo el principio de paridad de género, podrán participar con voz (sin voto) en el punto IV del orden del día. Además, participará la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos y de la Subdirección de Medio Ambiente.

Estas personas realizarán una exposición general del tema a tratar, considerando su impacto en la población de Tultitlán, lo que facilitará la comprensión de las diversas ideas que se presenten.

- C.** Las propuestas de solución presentadas por las y los participantes serán consideradas y valoradas por el Ayuntamiento al emitir sus resoluciones.
- D.** La Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto se llevará a cabo a las 12:00 doce horas del 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro en el Parque del Barrio San Bartolo, ubicado en Calle Gustavo Baz Prada, sin número, Barrio San Bartolo, de este Municipio. Este lugar ha sido declarado recinto oficial para sesionar en la 140^a Centésima Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo. El orden del día será el siguiente:

Orden del día

- I.** Lista de asistencia, verificación de quórum legal y, en su caso, declaratoria de validez de la instalación de la sesión.
- II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo Ordinaria/Extraordinaria, celebrada(s) en fecha(s) ____ de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.
- III.** Exposición sobre el tema: ¿Qué medidas puede implementar la Administración Pública de Tultitlán para salvaguardar los derechos de los animales domésticos y callejeros?, a cargo de:



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



1. Titular de la Dirección de Servicios Públicos.

2. Titular de la Subdirección de Medio Ambiente.

IV. Exposiciones de las personas inscritas a la Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto, sobre el tema: ¿Qué medidas puede implementar la Administración Pública de Tultitlán para salvaguardar los derechos de los animales domésticos y callejeros?

V. Clausura de la sesión.

Procedimiento para la Participación en la Sesión Ordinaria de Cabido Abierto

A. La Presidenta Municipal Constitucional conducirá el punto IV del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto de la siguiente manera:

1. Cederá la palabra a las personas que se hayan registrado previamente y estén presentes el día de la Sesión, quienes podrá hablar hasta por cinco minutos, siguiendo el orden de inscripción según la BASE B.

2. Permitirá que las y los miembros del Ayuntamiento intervengan una vez agotadas las intervenciones de las personas.

3. Cederá el uso de la palabra a las personas y/o servidores públicos competentes, si fuera necesario.

4. Tomará sus resoluciones junto con el Cabildo una vez terminadas las intervenciones.

B. Las personas registradas deberán:

1. Presentarse media hora antes del inicio de la Sesión, que se realizará en el Parque del Barrio San Bartolo, ubicado en Calle Gustavo Baz Prada, sin número, Barrio San Bartolo, de este Municipio; de lo contrario, se cancelará su registro.

2. No tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, salvo que se les haya sido concedido la palabra.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



3. Guardar respeto, compostura y abstenerse de expresar manifestaciones que alteren el orden en el recinto, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dado en el Palacio Municipal de Tultitlán, Estado de México, a los 05 cinco días de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente
La Presidenta Municipal Constitucional

Rubrica
Lic. Elena García Martínez
"Seguimos Transformando Tultitlán"

El Secretario del Ayuntamiento

Rubrica
Lic. Nicholas Adrián Oropeza Jiménez.

Tercero. De conformidad con las disposiciones legales mencionadas, el Ayuntamiento declara como recinto oficial a las instalaciones del Parque del Barrio San Bartolo, ubicado en Calle Gustavo Baz Prada, sin número, Barrio San Bartolo, de este Municipio, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto que corresponda.

Cuarto. Se instruye al Secretario a comunicar el contenido de los presentes resolutivos a la Dirección de Administración, a la Dirección de Gobierno y Protección Civil, a la Dirección de Servicios Públicos, a la Subdirección de Medio Ambiente y a la Jefatura del Departamento de Comunicación Social; así como a difundirlos en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", para los efectos jurídicos y administrativos que correspondan.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Punto VI

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tultitlán, Estado de México.

(...)

Luego, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó proceder con la votación correspondiente, sin que se presentaran observaciones al respecto. El Secretario del Ayuntamiento informó que el punto planteado fue aprobado por unanimidad de 15 quince votos a favor, de lo cual se derivan los siguientes:

Puntos Resolutivos

- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 143 que remite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tultitlán, Estado de México.
- Segundo.** Se instruye al Secretario para que integre al cuerpo del acta el Dictamen de Decreto 143:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el **DECRETO 143** denominado consistente en "**Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tultitlán, Estado de México**"; mismo que a la letra dice:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Del objeto y fundamento jurídico.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 1.- Este reglamento es de aplicación en el territorio municipal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto considerar a todos los animales como seres sintientes, por tal hecho la preocupación primaria será velar siempre por el bienestar animal, entendiendo al mismo como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, así como aplicar medidas para el control de las enfermedades zoonóticas; por lo que se llevarán a cabo actividades orientadas a garantizar los cinco dominios del bienestar animal, estos son, la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental de los animales, a través de:

- I. Jornadas para la prevención y control de la rabia en perros y gatos;
- II. Atender quejas de la comunidad en relación a animales agresivos o agresores según sea el caso y aquellos que deambulen en la calle;
- III. Ofrecer atención veterinaria de manera rutinaria para perros y gatos, entre otros animales, de conformidad con la capacidad instalada;

Las disposiciones del presente Reglamento es de orden público y de interés general aplicable en todo el territorio del municipio de Tultitlán de conformidad fundamentalmente con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a falta de disposición expresa será supletorio el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del

Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y la legislación que resulte aplicable. En caso de duda en cuanto a la interpretación del presente Reglamento y sus disposiciones supletorias, prevalecerá la interpretación más favorable para los animales. Así como las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos; NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; NOM-148-SCFI-2018, Prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento.

Capítulo II

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Página 9 de 69

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- I. **Animal.** Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.
- II. **Animal abandonado o en situación de abandono.** Es el que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o propietarias, poseedores o poseedoras, poniendo en riesgo su integridad física o vida, y que representa un riesgo para la salud pública.
- III. **Animal doméstico.** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para subsistir y que no se trate de animales silvestres.
- IV. **Animal en adopción.** Aquél animal en condiciones de ser entregado a otra persona para que ésta asuma la responsabilidad de su cuidado.
- V. **Animal en la calle o de dueño irresponsable.** Animal que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño o dueña, y puede representar un riesgo para la población, al deambular en vía pública.
- VI. **Animal en situación de calle.-** Aquel animal que se encuentra fuera de la casa que deambule en la vía pública, sin placa de identificación y el cual no tiene propietario o propietaria.
- VII. **Animal feral.** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- VIII. **Animal agresor.-** Es el que ataca a una persona de manera espontánea o provocada, ocasionando una lesión de continuidad en piel y mucosas
- IX. **Animal agresivo.-** Es el que debido a su comportamiento causa molestias e intimidación a las personas.
- X. **Animal silvestre.** Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano.
- XI. **Área enzoótica.** Sitio geográfico bien definido, donde se presenta la rabia en forma habitual, o alguna enfermedad zoonótica.
- XII. **Bienestar animal.** Es el estado físico y mental de un animal con las condiciones en las que vive y muere.
- XIII. **Captura de animales.** Al retener, mediante técnicas autorizadas, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, con previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- XIV. **Centros de control y bienestar animal.** Establecimientos del servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia, así como otras enfermedades zoonóticas, de atención a quejas de la comunidad referentes a animales agresores o agresivos según sea el caso y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo; entrega voluntaria para su eliminación o disposición final; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos animales retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria
- XV. **Consejo Municipal.**- Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Tultitlán.
- XVI. **Crueldad.** El acto de brutalidad sádico o zoofílico contra cualquier animal.
- XVII. **Diagnóstico.** Al procedimiento para identificar una enfermedad, mediante datos clínicos, epidemiológicos y estudios auxiliares de laboratorio.
- XVIII. **Donación voluntaria de animales.** A la actividad que llevan a cabo los propietarios o propietarias de animales de compañía, que consiste en la entrega espontánea o por voluntad propia a las autoridades del Centro de Control y Bienestar Animal.
- XIX. **Eliminación de animales.** Al sacrificio sin crueldad mediante métodos adecuados a animales, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquier otra afección, que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o dueñas que representen riesgos para la salud.
- XX. **Esterilización de animales.** Al proceso mediante técnicas quirúrgicas, por el cual se incapacita a un perro o a un gato para reproducirse (ooforosalpingohisterectomía, orquiectomía bilateral).

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- XXI. **Eutanasia.** Al procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- XXII. **Foco rágico.** A la notificación de un caso de rabia en humano o animal, confirmado por laboratorio, o evidencias clínico-epidemiológicas presentes en un tiempo y espacio.
- XXIII. **Lesión.** A la exposición por agresión de tipo grave que comprende heridas que se caracterizan además de la piel los planos profundos (epidermis, dermis, músculo, tendones, paquetes vasculares inclusive órganos) que ameritan intervenciones de sutura previa, asepsia, antisepsia y en caso de ser necesario utilizar sedación o anestesia y si lo amerita considerar el uso de antibiótico sistémico.
- XXIV. **Maltrato.** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.
- XXV. **Observación clínica de animales a partir de la agresión.** A mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica.
- XXVI. **Paseador o paseadora de perros.-** Persona física o moral registrada ante la Oficina de Control y Bienestar Animal del municipio de Tultitlán que se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por el propietario o propietaria o poseedor o poseedora de este o estos a cambio de una remuneración económica.
- XXVII. **Paseo de perros.-** Acción de proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento.
- XXVIII. **Plaga.-** Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano.
- XXIX. **Prevención.-** Conjunto de procedimientos sanitarios destinados a proteger al ser humano y animales de una infección del virus rágico y de otras enfermedades zoonóticas, procurando la conservación del equilibrio ecológico.
- XXX. **Primer contacto con personas agredidas.-** Es la actividad que algunos centros de control y bienestar animal llevarán a cabo al momento de registrar la denuncia de la agresión, cuando ingresa el animal para su observación, o bien si se acude al domicilio o sitio público donde se presentó el incidente.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- XXXI. **Propietario o propietaria.** - Es el derecho o facultad que tiene una persona de poseer un animal, esta propiedad se podrá ser acreditada con cualquier documento que lo compruebe o podrá ser señalada por dos o más vecinos que lo corroboren.
- XXXII. **Posesionario o posesionaria.**- Toda aquella persona que tiene bajo su custodia o cuidado a un animal, por un periodo corto de tiempo, previo consentimiento del propietario, mismo que adquiere todas las obligaciones y responsabilidades durante el tiempo que tenga al animal bajo su custodia.
- XXXIII. **Rabia.**- A la enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un virus del género lyssavirus y de la familia Rhabdoviridae. Es transmitida por la saliva que contiene el virus de alguna persona o animal enfermo o por material contaminado de laboratorio.
- XXXIV. **Rabia enzótica.**- A la permanente existencia del virus rágico, en perros y gatos, residentes en un lugar determinado, observándose en éstos signos clínicos de la enfermedad, o confirmados mediante estudios de laboratorio.
- XXXV. **Retiro de un perro o gato.**- A la retención en vía pública o de un domicilio, sin violencia de un perro o gato enfermo o moribundo o previa denuncia de un particular o de la comunidad por agresiones no provocadas de los animales, con verificación del caso.
- XXXVI. **Resguardo.**- A la custodia de animales en el Centro de Control y Bienestar Animal de zoonosis relativa a perros y gatos.
- XXXVII. **Sacrificio humanitario.**- El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuando por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales expedidas para tal efecto.
- XXXVIII. **Salud.**- El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- XXXIX. **Sospechoso.**- Es una persona o animal cuyos síntomas y/o signos indican que posiblemente padece o está desarrollando la rabia u otra enfermedad zoonótica.
- XL. **Tutela responsable.**- La obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y el respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta que constituya un acto de maltrato, crueldad



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos del presente reglamento, así como cualquier daño a las personas y sus bienes, a los animales y el entorno en el que vive el animal.

XLI. **Vacunación.**- La administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis que corresponda y con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores.

XLII. **Zoonosis.**- A las enfermedades que de manera natural se transmiten entre los animales vertebrados y el ser humano.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 3.- La aplicación, vigilancia, supervisión y trámite de la resolución de los asuntos relativos al presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento a través de la presidenta o presidente Municipal, además de:

- I. La Dirección de Servicios Públicos;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Artículo 4.- Son autoridades auxiliares de la Dirección de Servicios Públicos, para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad;
- VII. Dirección de Gobierno y Protección Civil;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- IX. Las demás Dependencias municipales, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, así como servidoras y servidores públicos en los que las autoridades municipales mencionadas anteriormente, deleguen sus facultades y las actividades que sean encomendadas.

TÍTULO III DE LA OFICINA DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Capítulo I

De las funciones de la Oficina de Control y Bienestar Animal.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 5.- En el entendido que reconocemos a los animales como seres sintientes, sujetos de recibir un trato digno y respetuoso, la Oficina de Control y Bienestar Animal desarrollará y aplicará de manera eficiente programas de esterilización permanente para perros y gatos, a través de jornadas de esterilización intramuros y extramuros llevando a cabo las siguientes funciones:

- I. En atención a los perros y gatos en situación de calle y aquellos que tengan dueño o dueña, y para contribuir al control poblacional de dichos animales, realizará una programación mensual de esterilización a petición de la ciudadanía.
- II. Con la finalidad de promover la educación y la cultura de la convivencia responsable para con los animales, impulsará y coadyuvara con el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Tultitlán, en donde convergerán y colaborarán diversas autoridades locales, estatales y federales públicas, y organizaciones de la sociedad civil de bienestar animal, así como de salud pública veterinaria y control de zoonosis.
- III. Promoverá entre la población los valores de respeto al medio ambiente, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando su tutela y tenencia responsable a través de la impartición de pláticas y la entrega de materiales informativos, además de otras actividades que de manera coordinada impulse el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Tultitlán.
- IV. Tomando en consideración que uno de los principios básicos del bienestar animal es mantener a los animales libres de enfermedades, se aplicará la vacuna antirrábica para perros y gatos de manera gratuita y permanente, conforme a la normatividad aplicable.
- V. Llevará a cabo un programa permanente de desparasitación intramuros y extramuros con la finalidad de prevenir enfermedades parasitarias causantes de zoonosis.
- VI. El personal Médico Veterinario, realizará una evaluación física y clínica de los animales bajo su custodia para determinar cuáles podrán ser adoptados a la brevedad.
- VII. Podrá dar en adopción perros y gatos sin antecedentes de agresión, llevando un control, tanto a persona física o moral, la cual deberá hacerse cargo de su tutela y tenencia responsable.
- VIII. Llevará el manejo de los Residuos Peligrosos Biológico Infectuosos (RPBI), además de dar disposición final a los cadáveres, conforme a la norma oficial mexicana aplicable en la materia.

Capítulo II

De las atribuciones de la Oficina de Control y Bienestar Animal.

Página 15 de 69

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 6.- La Oficina de Control y Bienestar Animal considera que todos los animales son sujetos de recibir un trato digno, por tal motivo los perros y gatos en situación de calle y aquellos que son referidos como presuntos agresivos o agresores y que se haya comprobado dicha agresión, serán retenidos y custodiados para su cuidado y observación clínica, conforme lo establece la normatividad aplicable en la materia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Podrá recibir, previa valoración por su personal médico veterinario, a perros y gatos lesionados y enfermos graves, que por su grado de vulnerabilidad, son puestos a su disposición de manera voluntaria por su propietario o propietaria, poseedor o poseedora, encargado o encargada, o bien por personas físicas o morales que encuentren estos animales en la calle; conforme lo establecido en el Bando Municipal vigente para el municipio de Tultitlán y a la normatividad aplicable en la materia.
- II. Procurará un trato digno a los animales bajo su resguardo y en el entendido de que todos los animales son seres sintientes, aplicará el sacrificio humanitario, a los perros y gatos; se realizará cuando los animales estén enfermos o lesionados, no puedan ser entregados en adopción, por resolución judicial, o no sean reclamados por su propietario, la cual procederá bajo el único método autorizado por la Norma Oficial Mexicana aplicable.
- III. Llevará a cabo el monitoreo negativo para la enfermedad de la rabia, de hasta un 10 % de los animales que por algún motivo justificado se les aplique el sacrificio humanitario; para cumplir con las medidas epidemiológicas para el control y prevención de la rabia humana y en los perros y gatos conforme a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011.
- IV. A través de la Oficina de la Presidencia municipal, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas de nivel superior y las que se dediquen a la investigación con la finalidad de coadyuvar con la disposición final del material biológico que se genera en la Oficina de Control y Bienestar Animal del municipio de Tultitlán.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 7.- El Consejo Municipal fungirá como órgano de consulta para la prevención, acuerdos y acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal en Tultitlán.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Capítulo I

De los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal

Artículo 8.- Las y los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a un o una suplente para que los represente. El cargo de las y los integrantes del Consejo Municipal será honorífico.

Artículo 9.- La integración del Consejo Municipal será el siguiente:

- I. Presidencia del Consejo Municipal. - Presidenta o Presidente Municipal Constitucional;
- II. Secretaría Técnica. - Director o Directora de Servicios Públicos;
- III. Vocal.- Director o Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- IV. Vocal.- Director o Directora de Administración;
- V. Vocal.- Tesorero o Tesorera Municipal,
- VI. Vocal.- Director o Directora de Educación, Cultura y Turismo;
- VII. Vocal.- Director o Directora de Gobierno y Protección Civil;
- VIII. Vocal.- Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- IX. Vocal.- Jefe o Jefa Departamento de Comunicación Social;
- X. Vocal.- Órgano Colegiado o Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas;
- XI. Vocal.- Miembro de la sociedad civil perteneciente a Asociación protectora de Animales.

Capítulo II

De las obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal

Artículo 10.- Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento se designe el presupuesto necesario para garantizar el abasto de insumos, medicamento, infraestructura y lo demás que se requiera para garantizar el buen funcionamiento de la Oficina de Control y Bienestar Animal.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, desahogar el procedimiento administrativo común correspondiente, respecto a perro agresor, perro agresivo y maltrato animal además de impartir las capacitaciones sobre bienestar animal dentro del territorio municipal.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, evaluar, programar y ejecutar jornadas de esterilización, desparasitación y vacunación para perros y gatos.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Administración, proveer de los insumos, materiales y equipo necesarios para la operatividad de la oficina de Control y Bienestar Animal, a más tardar el último día del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, y con ello cumplir lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 14.- Corresponde a la Tesorería Municipal, proveer del recurso financiero necesario para la adquisición de los insumos, materiales y equipo para la ejecución de las jornadas de esterilización, desparasitación y vacunación para perros y gatos en situación de calle y a petición de los ciudadanos de Tultitlán.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Educación, Cultura y Turismo la difusión e integración del tema sobre Bienestar Animal en todas aquellas actividades cívicas, artísticas y culturales que se realicen en el territorio municipal, lo anterior con personal propio y previamente capacitado en temas de Bienestar Animal. Así como diseñar e implementar campañas de concientización en contra del maltrato animal, en los planteles educativos a todos los niveles dentro del territorio municipal.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Gobierno y Protección Civil, auxiliar en aquellas emergencias en donde se requiera apoyo del personal a su cargo para el rescate de animales en un lugar de difícil acceso o donde su vida corra algún riesgo, en caso de animales no domésticos esta coadyuvará con la Subdirección de Medio Ambiente para realizar la gestión necesaria para la custodia y resguardo adecuado del animal en mención.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, conformar una célula de atención policial para atender reportes de maltrato animal. Esta célula debe encontrarse en la misma lógica de atender reportes para canalizar

a personas agresoras de animales ante el ministerio público si se tratara de un delito. Lo anterior con personal propio y debidamente capacitado para casos de maltrato animal, en coadyuvancia con la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Medio Ambiente.

Artículo 18.- Corresponde al Departamento de Comunicación Social, difundir las campañas de esterilización, desparasitación, vacunación, adopción para perros y gatos en situación de calle y las capacitaciones en materia de bienestar animal impartidas por la Subdirección de Medio ambiente, así como los eventos por parte de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo con perspectiva de bienestar animal.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 19.- Corresponde al Órgano Colegiado o Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas perteneciente al municipio de Tultitlán, participar activamente en las acciones de bienestar animal y coadyuvar en las acciones del Consejo de Bienestar Animal de Tultitlán.

Artículo 20.- Corresponde a miembros de la sociedad civil pertenecientes a asociaciones protectoras de Animales legalmente constituidas, con experiencia comprobable en cuidado animal, participar activamente en las acciones de bienestar animal y coadyuvar en las acciones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Capítulo III

De las facultades del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal

Artículo 21.- El Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. De acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a servidores y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales representantes de organizaciones civiles debidamente constituidas donde su objeto social sea el bienestar animal, representantes del sector privado, expertas y expertos con reconocido prestigio en la materia, quienes tendrán voz, pero no voto.
- II. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, podrá incorporar a tantas invitadas e invitados de los mencionados en la fracción anterior como se estime conveniente, siempre que el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de las sesiones.
- III. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de la presidenta o presidente o del secretario o secretaria.
- IV. Las sesiones del Consejo Municipal Protección y Bienestar Animal se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Presidenta o Presidente, o su suplente designado, en cuyo caso se deberá notificar por escrito al consejo al menos 24 horas previo a la sesión, así como del Secretario o Secretaria, teniendo la Presidenta o Presidente voto de Calidad en caso de empate.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- V. En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión (ordinaria o extraordinaria). A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán enviarse a las y los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Municipal:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la o el titular de la oficina de Control y Bienestar animal ponga a su consideración.
- II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, que deberán ser atendidas por la o el Titular de la oficina de Control y Bienestar animal.
- III. Recibir un informe anual por parte de la Oficina de Control y Bienestar animal.
- IV. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades realizadas por la Oficina de Control y Bienestar Animal, al menos una vez al año.

Artículo 23.- Corresponde a la presidenta o presidente del Consejo Municipal:

- I. Representar al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Convocar, por conducto de la secretaria o el secretario, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el Bienestar animal;
- IX. Proponer al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal el Programa Anual de Actividades;
- X. Las demás funciones que determine el presente reglamento y la legislación aplicable en la materia.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 24.- Corresponde a la secretaria o el secretario técnico del Consejo Municipal:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, previo acuerdo con la presidenta o presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal para el año siguiente y acordarlo con la presidenta o presidente a efecto de ser aprobado por el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- III. Elaborar y acordar con la presidenta o presidente los temas a incorporar en el orden del día para someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y recabar la firma de las y los asistentes;
- V. Proponer a la presidenta o presidente la creación de grupos de trabajo;
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y promover su cumplimiento, informando periódicamente a la presidenta o presidente sobre los avances;
- VIII. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- IX. Someter a la opinión del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y previo acuerdo con la presidenta o presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- X. Auxiliar a la presidenta o presidente en el desarrollo de las Sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- XI. Las demás funciones que establezca la legislación aplicable en la materia, así como aquellas que le encomiende la presidenta o presidente, o el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 25.- Corresponde a las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Proponer a la presidenta o presidente, por conducto de la secretaria o el secretario, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación y aprobación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente reglamento.

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- IV. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal a las que asistan.
- V. Realizar en su ámbito de competencia el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- VII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- VIII. Las demás funciones que se establezcan en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 26.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que actuarán como responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y acordar políticas públicas en materia de Bienestar Animal.

Artículo 27.- Al determinarse la creación de un grupo de trabajo, en el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso.

Artículo 28.- Para la integración y funcionamiento del Consejo, se aplicará de manera supletoria el Capítulo III de la participación Ciudadana del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 29.- Todas y todos los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal o las y los suplentes que éstos designen para tal efecto, podrán participar en los grupos de trabajo. Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 30.- Los grupos de trabajo deberán presentar en cada sesión al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 31.- Los miembros del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal pertenecientes a la Administración Pública Municipal deberán cumplir con las actividades obligatorias en materia de Control y Bienestar Animal que les sean conferidas en el presente reglamento.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TÍTULO V

Capítulo Único

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 32.- Para efectos de este reglamento las Asociaciones Protectoras de Animales son aquellas que se encuentran debidamente constituidas, su objeto social sea únicamente el Bienestar Animal; y se especifique que su accionar es sin fines de lucro tal y como se establece en los artículos 6.12 y 6.13 del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 33.- Las Asociaciones Protectoras de Animales que se encuentran debidamente constituidas y su objeto social sea únicamente el Bienestar Animal tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener lucro de las entregas de animales de compañía dados en adopción;
- II. Entregar a terceros, animales de compañía enfermos o sin esterilizar, cuando esta circunstancia es desconocida por el o la adoptante;
- III. Entregar animales para ser utilizados en experimentación, investigación, enseñanza, maquila o cualquier forma de explotación;
- IV. Entregar animales de compañía que no están en condiciones para ser adoptados;
- V. Tener cualquier tipo de animales en condiciones de hacinamiento;

Artículo 34- Todas las prohibiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 35.- Las asociaciones protectoras de animales que cumplan con lo que establece el artículo 32, podrán darse de alta en el registro único de asociaciones protectoras de animales de Tultitlán, que gestionará la Oficina de Control y Bienestar Animal, entregando copia simple de su acta constitutiva e instrumento(s) de protocolización (el día del alta en el registro, llevar sus originales para cotejo).

Artículo 36.- De las Asociaciones Protectoras inscritas en el padrón del municipio de Tultitlán, se elegirán únicamente a dos, las cuales podrán ser consideradas para participar en el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 37.- Para que una asociación protectora de animales pueda ser considerada para participar en el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, además de lo que establecen los artículos 32 y 35 deberá entregar en la Oficina de Control y Bienestar animal:



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- I. Carta exposición de motivos en formato libre, donde exponga las aportaciones que desde su experiencia sumará en el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- II. Firmar los formatos de Registro en donde se especifica que, en dado caso de ser seleccionada a ser integrante del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, asistirá de manera honorífica a todas las sesiones convocadas, aceptará que su participación es por un año, y estará de acuerdo en que dos faltas a las sesiones convocadas, es causa justificada para que sea sustituida, por otra asociación protectora de animales en el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 38.- El proceso de selección de las Asociaciones Protectoras que señala el artículo anterior, se definirá a través de la convocatoria que emita la Oficina de Control y Bienestar Animal y se llevará a cabo única y exclusivamente con los y las participantes que asistan en primera convocatoria.

Artículo 39.- El procedimiento de selección de las asociaciones protectoras de animales, se definirá mediante las bases que se emitan en la convocatoria.

TÍTULO VI Capítulo Único DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON ANIMALES

Artículo 40.- El propietario o propietaria, poseedor o poseedora de animales para espectáculo debe contar con las autorizaciones municipales correspondientes y garantizar el bienestar animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 41.- Para la utilización de animales para las actividades a las que se refiere el presente Título se requerirá, además de los permisos requeridos por las áreas competentes municipales, un visto bueno emitido por la Oficina de Control y Bienestar Animal, cuya expedición dependerá de la acreditación de los siguientes datos:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende realizar la actividad, los cuales deben ser compatibles con el bienestar del animal, previniendo estrés térmico o condiciones que lo puedan lesionar, que además le permitan descansar cómodamente;
- II. El número de animales con los que se pretende realizar la actividad, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos;
- III. El horario(s) en el cual se pretende utilizarlos para la actividad, el cual no puede exceder 6 horas diarias;

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- IV. Medidas de seguridad respecto a la actividad a realizar, atendiendo al bienestar animal, previniendo la huida de los animales;
- V. Medidas de control sanitario pertinente;
- VI. El organizador u organizadora del evento, debe contar con supervisión propia de un Médico Veterinario Zootecnista, con título y cédula profesional, que se haga responsable del bienestar de los animales, que deberá atender las emergencias que se llegasen a presentar en relación a los animales que participan en el evento.
- VII. Plan de alimentación y acceso permanente a agua; y
- VIII. Si se llevan a cabo actividades de esparcimiento para los animales se debe garantizar la seguridad de estos.

Artículo 42.- La Subdirección de Medio Ambiente será la encargada de supervisar y verificar que se cumplan todas las condiciones para el bienestar animal dando cumplimiento a cada una de las fracciones de lo que establece el artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 43.- Entregar carpeta documental, para posteriormente obtener la autorización respectiva y cubrir el costo del visto bueno expedido por la Oficina de Control y Bienestar Animal.

Artículo 44.- La exhibición de animales será realizada atendiendo a lo establecido en los artículos 6.3 fracción VI, 6.39, 6.40, 6.41, 6.42 y 6.43 del libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 45.- En todo evento o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales domésticos vivos, debe garantizarse su bienestar, trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, manejo que deberá ser supervisado por el médico veterinario mencionado en la fracción VI del artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 46.- Queda prohibido:

- I. La celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente;
- II. Utilizar animales enfermos, desnutridos, heridos, cojos, de edad
- III.

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



avanzada, en el último tercio de gestación o hasta dos meses después de parir, o sin suficiente maduración biológica en cualquier tipo de evento;

- IV. El uso de animales en restaurantes, antros, bares o análogos, así como en fiestas privadas o públicas para adultos o infantiles, estas últimas aun cuando sean simuladas como eventos educativos;
- V. Queda prohibido para todos los giros comerciales tener como atractivo o publicidad la exhibición de animales;
- VI. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates, quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- VII. La asistencia de menores a eventos violentos con animales que involucren maltrato a los animales, tales como corridas de toros, peleas de perros, gallos, entre otros;
- VIII. Aplicar sustancias en uno o ambos ojos o colocar cualquier objeto en los animales que les dificulten o impiden la visión;
- IX. Mantener a los animales encerrados en lugares con una dimensión menor de 4 metros cuadrados en domicilios particulares, así como privarlos de agua o comida;
- X. Aplicarles en las patas cualquier sustancia que les produzca lesiones;
- XI. Mutilación de cualquier tipo;
- XII. Que por negligencia o descuido se le provoque una enfermedad;
- XIII. Colgarles cualquier objeto pesado;
- XIV. Golpearlos en los testículos o riñones;
- XV. Hacerles ingerir bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo, sin fines terapéuticos, o sedarlos;
- XVI. Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les produzca dolor;
- XVII. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos, químicos o biológicos que les resulte perjudicial;
- XVIII. No podrá usar ningún vehículo con tracción animal para la prestación de un servicio público; y
- XIX. Cualquier otra manipulación o alteración que deteriore la salud o la fuerza de los animales.

Artículo 47.- Los sitios en los que se preste el servicio de monta recreativa, deberán realizar la debida difusión al trato digno y respetuoso a los animales, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 56 del presente reglamento.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 48.- En el caso de los animales de la Policía montada de Tultitlán, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, diseñará un programa especial de adiestramiento, cuidados, horarios y todo lo necesario para garantizar su bienestar, a través de la asesoría y vigilancia de un médico veterinario que los atenderá de manera permanente.

Artículo 49.- La Oficina de Control y Bienestar Animal, no estará en ningún caso obligada a brindar cualquiera de sus servicios a los animales a los que se refiere el artículo anterior o a cualquier animal que pertenezca al activo biológico de la administración pública municipal.

Artículo 50.- Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o a las personas.

TÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN MÉDICA VETERINARIA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ESTÉTICA DE ANIMALES, ACUARIOS Y TIENDAS DE VENTA DE ANIMALES.

Capítulo I

De la atención médica veterinaria

Artículo 51.- Con el fin de procurar en todo momento el bienestar de todos los animales, los hospitales, consultorios, clínicas y demás unidades económicas que brinden atención médica veterinaria, deberán tener como encargado o encargada a un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional debidamente registrada, quien proporcionará la atención médica correspondiente.

Artículo 52.- Deberán contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, así como la licencia sanitaria expedida por la autoridad competente.

Artículo 53.- En cumplimiento con el principio de bienestar animal de garantizar la prevención de enfermedades, un diagnóstico rápido y tratamiento de las mismas, los establecimientos que brindén atención médica veterinaria, deberán disponer de espacios adecuados para la atención, hospitalización según sea el caso de los animales, que les brinden el espacio que les permita su libre movilidad acorde a su talla y peso; igualmente contarán con condiciones



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TULTITLÁN

2022 - 2024

higiene de temperatura ambiental apropiadas y el personal capacitado para brindar la atención a dichos animales.

Artículo 54.- Salvaguardando la salud de los animales hospitalizados, dichos establecimientos deberán tener implementadas medidas sanitarias en caso de ingresar a un animal sospechoso de padecer una enfermedad infectocontagiosa y contarán con un espacio específico para su aislamiento.

Capítulo II

De los establecimientos dedicados a la estética de animales.

Artículo 55.- Los establecimientos que presten el servicio de estética para animales, ya sea fijos o móviles en cualquiera de estas modalidades, deberán contar con la licencia de funcionamiento y los permisos de sanitarios correspondientes.

Artículo 56.- Para asegurar un trato digno y respetuoso de los animales, estos establecimientos contarán con instalaciones adecuadas, con espacio suficiente, medidas y protocolos de seguridad, así como personal capacitado para la prestación de sus servicios.

Artículo 57.- Estos establecimientos tienen prohibido suministrar cualquier tipo de medicamento o sustancia que provoque la inconciencia o sedación de los animales para realizar sus actividades.

Artículo 58.- Estos establecimientos tienen prohibido ofrecer servicios de consulta médica veterinaria, vacunación, desparasitación, cirugías y eutanasia de animales, así como la venta de fármacos de uso veterinario, ya que su giro comercial es meramente de estética de animales.

Artículo 59.- Con el fin de procurar en todo momento el bienestar de todos los animales, los establecimientos dedicados a la estética de animales, deberán contar con los servicios profesionales de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional debidamente registrada, para atender a los animales que así lo requieran en caso de alguna eventualidad durante el servicio que ofrecen.

Capítulo III

De los acuarios y las tiendas de venta de animales

Artículo 60.- Los establecimientos destinados a la venta de peces u otros animales, deberán contar con los permisos correspondientes para su funcionamiento.

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 61.- Estos establecimientos tienen la obligación de contar con instalaciones adecuadas para proveer a todos los animales de un entorno limpio, con suficiente agua, alimentación, iluminación y ventilación adecuados para su talla y peso en la cual deberán garantizar su libre movilidad evitando el hacinamiento de los mismos.

Artículo 62.- Con el fin de procurar en todo momento el bienestar de todos los animales, los establecimientos dedicados a la venta de peces y de otros animales, deberán contar con los servicios profesionales de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional debidamente registrada, para atender a los animales que así lo requieran en caso de alguna eventualidad durante el servicio que ofrecen.

Artículo 63.- Estos establecimientos tienen prohibido ofrecer servicios de consulta médica veterinaria, vacunación, desparasitación, cirugías y eutanasia de animales, así como la venta de fármacos de uso veterinario, ya que su giro comercial es meramente de venta de animales.

TÍTULO VIII

Capítulo Único

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA LA RECREACIÓN CANINA

Artículo 64.- Aquellos espacios públicos que sean habilitados por la administración pública municipal deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento y con la normatividad vigente y aplicable en la materia.

Artículo 65.- Estos espacios públicos no podrán ser destinados como albergue temporal de animales y por ningún motivo los animales podrán ser hacinados en el mismo.

Artículo 66.- La administración pública municipal podrá destinar espacios públicos para la recreación de perros dentro del territorio municipal.

TÍTULO IX

DE LOS PASEADORES DE PERROS

Capítulo I

Del empadronamiento o registro

Artículo 67.- Todas aquellas personas que se dediquen a pasear perros en el territorio municipal deberán contar con el registro correspondiente expedido



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



por la Oficina de Control y Bienestar Animal para realizar sus actividades previo pago de los derechos correspondientes.

Capítulo II

De las obligaciones de las y los paseadores de perros

Artículo 68.- Todas aquellas personas que se dediquen a pasear perros en el territorio municipal fungirán como resguardatarios o resguardatarias de los caninos y serán responsables de cualquier eventualidad, tales como agresión a cualquier otro animal, a una persona o a algún bien o propiedad.

Artículo 69.- Las y los paseadores de perros en el territorio municipal serán responsables de levantar las heces de todos los caninos a su cargo durante su recorrido.

Artículo 70.- Las y los paseadores de perros en el territorio municipal no podrán exceder en el manejo para pasear a más de ocho caninos durante cada recorrido, esto con la finalidad de tener en todo momento el control absoluto de dichos animales.

Artículo 71.- Las y los paseadores de perros en el territorio municipal están obligados a transitar a los caninos con las medidas de seguridad adecuadas dependiendo de la condición, raza y temperamento de cada animal.

TÍTULO X

Capítulo Único

DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES

Artículo 72.- Los animales muertos en la vía pública serán recolectados y trasladados por la Dirección de Servicios Públicos a través de la Oficina de Recolección y Limpia.

Artículo 73.- Las personas que necesiten desprendérse del cadáver de algún animal doméstico podrán hacerlo a través del servicio de la autoridad municipal, el cual procederá a su recolección y traslado, previo pago de los derechos.

Artículo 74.- La Oficina de Control y Bienestar Animal podrá destinar material biológico a instituciones educativas de nivel superior y dedicado a la investigación para dar disposición final al material biológico derivado de las actividades de la Oficina de Control y Bienestar Animal del municipio de Tultitlán por medio de los incineradores con los que cuentan estas instituciones.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 75.- El gobierno municipal podrá de acuerdo a su capacidad financiera, destinar un inmueble adecuado para cavar fosas y enterrar animales domésticos o crear un sistema de gavetas con nichos para depositar las cenizas de estos en donde previo pago de derechos, cualquier persona podrá solicitar sus servicios.

Artículo 76.- El gobierno municipal podrá de acuerdo a su capacidad financiera destinar un inmueble adecuado para tener un horno crematorio, donde previo pago de derechos, cualquier persona podrá solicitar sus servicios.

TÍTULO XI DEL PARQUE VEHÍCULAR

Capítulo Único

De los vehículos de la Oficina de Control y Bienestar Animal

Artículo 77.- Los vehículos asignados a la Oficina de Control y Bienestar Animal, son propiedad del Municipio de Tultitlán Estado de México, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

Artículo 78.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Oficina de Control y Bienestar Animal, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad de la administración pública municipal para fines particulares.

Artículo 79.- Las y los conductores de vehículos de la Oficina de Control y Bienestar Animal, tienen prohibido exceder la capacidad de carga de los vehículos articulados y las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

Artículo 80.- Los vehículos para movilizar a los animales deberán ser adaptados en su estructura para que cuenten con compartimientos por separado en el interior y estar cubiertos en su totalidad procurando cuidar la ventilación.

Artículo 81.- Los vehículos para movilizar animales deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para evitar descomposturas durante el trayecto a la Oficina de Control y Bienestar Animal.

TÍTULO XII De la población en general.

Página 31 de 69

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



2022 - 2024

Capítulo Único

Obligaciones de los habitantes del Municipio de Tultitlán.

Artículo 82.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Municipio de Tultitlán Estado de México y del Ministerio Público:

- I. De aquellos servidores públicos o servidoras públicas y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.
- II. De aquellas personas que maltraten a cualquier animal, así como a los establecimientos donde se practique servicio médico veterinario de manera clandestina, para que sea sancionada conforme a lo que establece la ley en la materia.

Artículo 83.- Cualquier petición a la Dirección de Servicios Públicos y/o a la Oficina de Control y Bienestar Animal deberá cumplir la debida formalidad esto es, de manera escrita ya sea por un ciudadano o por servidor o servidora pública de la administración pública municipal, estatal o federal, sin distinción alguna conforme a lo que establece el Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 84.- Además de todas aquellas que establecen las normas oficiales mexicanas, normas estatales, libro sexto del código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento y el bando municipal para el municipio de Tultitlán vigente.

TÍTULO XIII

Capítulo único

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 85.- Todas y todos los habitantes, visitantes y transeúntes dentro del territorio de Tultitlán tienen prohibido:

- I. La venta de animales vivos que su giro no sea específicamente la venta de animales;
- II. Tener cualquier animal en azotea, marquesinas, zotehuelas, patios en vía pública, predios baldíos en los cuales los animales no tengan acceso a limpieza, sombra, alimento y agua potable;
- III. Dejar a cualquier animal encerrado en un vehículo automotor, sin ventilación;
- IV. Tener animales encerrados en jaulas por un periodo prolongado.
- V. Tener animales en condiciones de hacinamiento;
- VI. La venta de animales en vía pública y mercados y tianguis;



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



VII. Queda prohibida el suministro de vacunas o medicamentos por vacunadores furtivos o clandestinos ya sea casa por casa o en vía pública con excepción de la Oficina de Control y Bienestar Animal o por parte del ISEM.

TÍTULO XIV DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I

De las sanciones.

Artículo 86.- La subdirección de Medio Ambiente desahogara el procedimiento administrativo común, en los casos de maltrato animal.

Artículo 87.- Las y los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las normas de referencia serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones que otros reglamentos y demás disposiciones legales aplicables señalen.

Artículo 88.- Las infracciones al presente Reglamento cometidas por los particulares serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Bando Municipal vigente del municipio de Tultitlán Estado de México.

Capítulo II De los recursos administrativos.

Artículo 89.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la aplicación de éste reglamento, las y los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta Municipal del Gobierno del Municipio Tultitlán, Estado de México.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



SEGUNDO.- La administración pública municipal estará sujeta a crear unidad administrativa de bienestar animal dependiente de la Oficina de Control y Bienestar Animal en un plazo de 1 año, de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dentro del Eje 2 "Bienestar ambiental y acceso universal al agua, apartado C, línea de acción 2.5.1.3."

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, las distintas áreas de la administración pública municipal involucradas en la política pública en materia de Bienestar Animal, tendrán 60 días naturales para realizar las modificaciones pertinentes en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Estado de México, el Bando Municipal para el Municipio de Tultitlán vigente y en sus manuales de Organización y Procedimientos respectivamente.

CUARTO.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal deberá quedar debidamente instalado durante los 30 días naturales posteriores la entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTO.- Al día siguiente de la entrada en vigor del presente reglamento, la Oficina de Control y Bienestar Animal emitirá la convocatoria para todas aquellas Asociaciones Protectoras de Animales, que deseen participar en el proceso de selección para pertenecer al Consejo Municipal de Protección y Bienestar del Municipio de Tultitlán Estado de México, tal y como lo establece el presente ordenamiento en sus artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

Atentamente

LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

La Presidenta Municipal Constitucional

Rubrica

Lic. Elena García Martínez

"Seguimos Transformando Tultitlán"

El Secretario del Ayuntamiento

Rubrica

Lic. Nicholas Adrián Oropeza Jiménez.

Página 34 de 69

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Aprobación: 05 de noviembre de 2024

Publicación: 05 de noviembre de 2024

Vigencia: 06 de noviembre de 2024

- Tercero.** Se instruye al Secretario a comunicar el contenido de los presentes resolutivos a las personas titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Órgano Autónomo; que los difunda en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” y que se publique el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tultitlán, Estado de México, en la página web del gobierno municipal, www.tultitlan.gob.mx; y que las disposiciones anteriores o las que se opongan, que sean de igual o menor jerarquía, queden derogadas o abrogadas al día siguiente de su publicación.
-



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Punto VII

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria para el Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto 2024.

(...)

Seguidamente, la Presidenta Municipal Constitucional instó a que se realizara la votación pertinente, sin que se registraran objeciones. El Secretario del Ayuntamiento comunicó que el asunto propuesto fue aprobado por unanimidad, con 15 quince votos a favor, de lo cual se desprenden los siguientes:

Puntos Resolutivos

- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 144 que remite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba la Convocatoria para el Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto 2024.
- Segundo.** Se instruye al Secretario para que integre al cuerpo del acta el Dictamen de Decreto 144:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el DECRETO 144 denominado consistente en "Convocatoria para el Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto.", mismo que a la letra dice:

El Ayuntamiento de Tultitlán, para el periodo 2022-2024, a través del Instituto Tultitlense de la Juventud (en adelante "INTUJUVE"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 4 fracciones I, III y VIII, 8 fracciones II y VI, 9 fracción II, 13 fracciones I, II, III, IV, V y IX, 21, 22 y 23 de la Ley de la Juventud del Estado de México; 7 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 7, 25 y 29 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 92, 93 y 94 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, para el año dos mil veintitrés; 295 fracción VIII, así como 295 ter fracciones IV y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



CONVOCATORIA

A la comunidad joven de Tultitlán, Estado de México, que practique voleibol a participar en el:

Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto 2024

De conformidad con lo dispuesto en las siguientes

BASSES

PRIMERA: DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

1. Podrán participar en el Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto 2024 equipos mixtos integrados por personas cuya edad esté comprendida entre los 18 y hasta los 29 años.
2. Podrán participar como máximo 16 equipos, los cuales podrán conformarse con un mínimo de 6 jugadores y un máximo de 8.
3. Cada equipo contará con una persona joven representante (cuya edad esté comprendida entre los 18 y hasta los 29 años, al cierre de la presente Convocatoria pública), el representante y los integrantes con residencia comprobable en el municipio de Tultitlán, Estado de México; lo anterior, para los trámites administrativos a los que haya lugar.

SEGUNDA: DE LA CATEGORÍA

- Categoría única de 18 a 29 años.

TERCERA: DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

DE LA PERSONA JOVEN REPRESENTANTE

- a) 1 copia simple de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, ampliada al 200% y vigente;
- b) 1 copia simple de algún comprobante de domicilio (tal como comprobante de pago de la luz, agua, predio o compañía telefónica y/o internet, y constancia domiciliaria, el cual coincida con la credencial para votar y no mayor a tres meses).

DEL EQUIPO (por cada participante)

1. Cédula de inscripción (será proporcionada por el INTUJUVE);
2. Autorización de uso de la imagen (será proporcionada por el INTUJUVE);
3. Carta de cesión de derechos donde se autoriza la recepción del premio por parte de la persona joven representante (será proporcionada por el INTUJUVE);



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



4. Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (Vigente y al 200%).

CUARTA: DEL REGISTRO

Para el registro se recibirá toda la documentación conforme a lo establecido en la base TERCERA, asimismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del INTUJUVE, (ubicadas en Avenida Mexiquense, s/n, fraccionamiento Los Portales, Tultitlán, Estado de México), en un horario de 10:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

EL REGISTRO ES GRATUITO Y CONCLUYE HASTA QUE LA PERSONA JOVEN REPRESENTANTE DEL EQUIPO ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. Asimismo, dicho registro se llevará a cabo desde el día de la publicación de la presente Convocatoria pública en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" y hasta el 21 de noviembre del año en curso, a las 17:00 horas.

QUINTA: DEL REGLAMENTO

El presente Torneo se llevará a cabo de conformidad al Reglamento de Competencia de la Federación Internacional de Voleibol, y de acuerdo con lo establecido en las adecuaciones para los **Nacionales CONADE**. Asimismo, se deberán considerar los siguientes aspectos para el desarrollo del mismo:

RALLY POINT SYSTEM

Ganar un punto: Un equipo gana un punto cuando la pelota toca el suelo dentro del campo contrario o cuando el equipo contrario comete una falta.

Cambio de saque: El equipo que gana un rally tiene derecho de sacar.

Sets: Se gana cuando un equipo llega a 15 puntos, con una diferencia de al menos 2 puntos. Si ambos equipos llegan a 14 puntos, se juega hasta que un equipo tenga una ventaja de 2 puntos.

Tie-Break: Si se necesita un set decisivo (Tie-break), este se juega a 10 puntos también con una diferencia de 2 puntos.

SEXTA: DEL ARBITRAJE

Será proporcionado por el Comité Organizador y estará conformado por los instructores deportivos de la disciplina denominada "voleibol", adscritos al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán (IMCUFIDET), quienes cuentan con los conocimientos necesarios para el desarrollo del evento.

SÉPTIMA: DE LA FECHA, LUGAR SEDE Y EL HORARIO

El evento se llevará a cabo el día sábado 23 de noviembre del año en curso, a partir de las 08:00 horas, en la duela deportiva situada dentro de las instalaciones



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



del "Deportivo Tultitlán" ubicadas en Boulevard Tultitlán #204, Barrio los Reyes, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900.

OCTAVA: DEL COMITÉ ORGANIZADOR

El Comité Organizador, es un órgano colegiado y de toma de decisiones que tiene las siguientes atribuciones: A) Vigilar que la participación de los equipos en el **Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto 2024**, se realice con estricto apego a las Bases enunciadas en la Convocatoria pública; B) Dar solución a los casos no previstos en la realización del evento mediante Acta de Comité; y C) Organizar los expedientes por cada equipo.

El Comité Organizador se integrará por:

#	PUESTO	NOMBRE	DERECHOS
1	Presidente	Lic. Erick Misael Herrera Ruiz	Voz y voto de calidad
2	Secretario	C. Abraham Oziel Beltrán Reyes	Voz y voto
3	Primera Vocal	C. Rosa María Lara Cruz	Voz y voto
4	Segundo Vocal	Lic. Alan Guamerón Ángeles	Voz y voto
5	Tercer Vocal	C. Edgar Esaú Rivera Miranda	Voz y voto
6	Cuarto Vocal	Prof. Manuel Reyna García. JURADO DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE INCUDIFET, CON CONOCIMIENTO DEL TEMA	Voz y voto

NOVENA: DE LA PREMIACIÓN

Los equipos que ocupen los primeros 3 lugares dentro de la Categoría Única enunciada en la BASE SEGUNDA, serán acreedores a los siguientes premios:

- **PRIMER LUGAR: \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)**
- **SEGUNDO LUGAR: \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**
- **TERCER LUGAR: \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

Todos los equipos recibirán una constancia de participación.

DÉCIMA: DE LAS RESTRICCIONES, PARTICULARIDADES Y SUPUESTOS

1. Los equipos deberán de estar integrados por habitantes del municipio de Tultitlán.
2. No podrá participar un equipo cuya cantidad de integrantes sea menor a la establecida en la BASE TERCERA.
3. El solo llenado del pre-registro en línea sin la entrega de documentación, impide la participación del equipo.
4. El Comité Organizador declina toda responsabilidad en caso de cualquier accidente ocurrido durante el evento por considerarlo como riesgo deportivo.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



5. El mínimo de equipos para llevar a cabo el evento es de 4, en caso de contar con menos, el Torneo será reprogramado o cancelado.
6. El Comité Organizador, determinará la modalidad del juego en caso de contar con un total impar de equipos.
7. El calzado del equipo deberá contar con las características para su uso en el espacio deportivo designado.
8. El nombre de los equipos no deberá hacer alusión a grupos criminales, ni tener contenido sexista, racista, xenofóbico, entre otros. De contar con tales características, su postulación no será considerada.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS SANCIONES

El inicio del evento será a las 8:00 horas, por lo cual, los equipos deberán presentarse al menos media hora antes. En caso de arribar al lugar sede después de la hora señalada, el equipo será descalificado por el árbitro.

Las conductas consideradas antideportivas contarán con un máximo de tres llamadas de atención, en caso de ser reiterativas, el equipo será descalificado.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La inscripción a la presente Convocatoria pública significa:

1. El conocimiento y aceptación de las Bases; y
2. Renuncia a cualquier tipo de reclamo o protesta.

DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa a la o el titular de los datos personales lo siguiente: El sujeto obligado denominado Dirección del Instituto Tultitlense de la Juventud, es quien tiene a su cargo la base de Datos Personales de las personas participantes en el Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto 2024, en la cual resguardará la información personal, en los registros administrativos de dicha Dependencia y utilizará los datos, con la finalidad de seleccionar e integrar el listado de las y los participantes.

LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL para el periodo 2022-2024

La Presidenta Municipal Constitucional

Rubrica

Lic. Elena García Martínez

"Seguimos Transformando Tultitlán"

Página 40 de 69

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguimos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

www.tultitlan.gob.mx

Seguimos Transformando Tultitlán

Seguimos Transformando Tultitlán



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



El Secretario del Ayuntamiento

Rubrica

Lic. Nicholas Adrián Oropeza Jiménez.

- Tercero.** Se instruye a la Tesorera Municipal a disponer de los recursos para la entrega de los premios del Torneo Juvenil Municipal de Voleibol de Sala Mixto 2024, cuyo monto total asciende a \$38,000.00 treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional.
- Cuarto.** Se instruye al Secretario a comunicar el contenido de los presentes resolutivos al Instituto Tultitlense de la Juventud, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Administración y al Órgano Interno de Control Municipal; así como a difundirlos en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", para los efectos jurídicos y administrativos que correspondan.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Punto VIII

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la Convocatoria para el Concurso Juvenil de Expresión Artística en la modalidad de mural: "Juventud, aerosol y transformación 2024".

(...)

La Presidenta Municipal Constitucional dispuso que se procediera a la votación correspondiente, sin que se registraran observaciones. El Secretario del Ayuntamiento informó que el punto en cuestión fue aprobado por unanimidad, con 15 quince votos a favor, de lo cual se derivan los siguientes:

Puntos Resolutivos

- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 145 que remite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba la Convocatoria para el Concurso Juvenil de Expresión Artística en la modalidad de mural: "Juventud, aerosol y transformación 2024".
- Segundo.** Se instruye al Secretario para que integre al cuerpo del acta el Dictamen de Decreto 145:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el DECRETO 145 denominado consistente en Convocatoria para el Concurso Juvenil de Expresión Artística en la modalidad de mural: "Juventud, aerosol y transformación", mismo que a la letra dice:

El Ayuntamiento de Tultitlán, para el periodo 2022-2024, a través del Instituto Tultitlense de la Juventud (en adelante "INTUJUVE"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 4 fracciones I, III y VIII, 8 fracciones II y VI, 9 fracción II, 13 fracciones I, II, III, IV, V y IX, 21, 22 y 23 de la Ley de la Juventud del Estado de México; 7 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 7, 25 y 29 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 92, 93 y 94 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, para el año dos mil veintitrés; 295 fracción VIII, así como 295



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



ter fracciones IV y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México:

CONVOCATORIA

A la juventud tultitlense al:

Encuentro Municipal Juvenil de Expresión Artística (en modalidad mural) "Juventud, aerosol y transformación" 2024

De conformidad con lo dispuesto en las siguientes:

BASIS

PRIMERA: DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Podrán participar en el Encuentro Municipal Juvenil de Expresión Artística en modalidad mural "Juventud, aerosol y transformación" 2024: **colectivos, agrupaciones, crews o equipos** (todas y todos los integrantes deberán tener residencia comprobable en el municipio de Tultitlán, Estado de México) **representados por una persona joven** (se entenderá por "persona joven" aquella cuya esté comprendida entre los 18 y hasta los 29 años, al cierre de la presente Convocatoria pública), para los trámites administrativos a los que haya lugar.

SEGUNDA: DE LA CATEGORÍA

- Categoría "A": El cuidado de mis emociones.
 - El contenido de esta categoría deberá estar orientado a esta temática que comprende la habilidad de reconocer, expresar y manejar los sentimientos de manera que contribuyan al bienestar emocional y a la salud mental.
- Categoría "B": La Juventud y el Hábitat.
 - El contenido de esta categoría deberá estar orientado a esta temática que comprende la Conmemoración del Día Mundial del Hábitat bajo el lema "Involucrar a los jóvenes para crear un mejor futuro urbano".

No se admitirá ningún trabajo que tenga contenido alusivo a cualquier partido político, que plagie, que fomente el odio, racismo, xenofobia, sexism, machismo o cualquiera que pueda atentar contra la dignidad de las personas o, en su caso, promueva la narco-cultura, así como el consumo de sustancias psicoactivas.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TERCERA: DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Formato de inscripción (proporcionado por El INTUJUVE);
- Carta de cesión de derechos donde todas y todos los integrantes del colectivo, agrupación, crew o equipo autorizan la recepción del premio por parte de la persona joven representante (será proporcionada por el INTUJUVE; deberá ir acompañada de las Credenciales para Votar de todas y todos los integrantes);
- 1 copia simple de la Credencial para Votar de cada persona integrante de los colectivos, agrupaciones, crews o equipos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, ampliada al 200%;
- 1 copia simple de algún comprobante de domicilio de la persona representante (tal como comprobante de pago de la luz, agua, predio o compañía telefónica y/o internet, y constancia domiciliaria, el cual coincida con la credencial para votar y no mayor a tres meses); y
- Título y boceto de la propuesta artística a concursar, la cual deberá contener la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la obra propuesta (boceto) que adjunto es de mi entera autoría".
- Evidencia fotográfica de intervenciones realizadas en muros.

CUARTA: DEL REGISTRO

Para el registro se recibirá toda la documentación conforme a lo establecido en la base TERCERA, asimismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del INTUJUVE, (ubicadas en Avenida Mexiquense, s/n, fraccionamiento Los Portales, Tultitlán, Estado de México), en un horario de 10:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

EL REGISTRO ES GRATUITO Y CONCLUYE HASTA QUE LA PERSONA JOVEN REPRESENTANTE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. Asimismo, dicho registro se llevará a cabo desde el día de la publicación de la presente Convocatoria pública en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" y hasta el 13 de noviembre del año en curso, a las 17:00 horas.

QUINTA: DE LA PARTICIPACIÓN

Toda vez que las personas jóvenes representantes de los colectivos, agrupaciones, crews o grupos, que aspiren a participar en la presente Convocatoria pública, hayan completado su registro con estricto apego a las BASES: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, se les notificará por vía WhatsApp que su propuesta ha sido seleccionada (en función del cumplimiento de los criterios considerados en la BASE: SÉPTIMA), en la Categoría que fue inscrita. Asimismo, se asignará el espacio a intervenir. Dicha



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



intervención se realizará los días 18 y 19 de noviembre, de acuerdo con la propuesta de boceto presentado. Las proporciones del espacio serán similares en cuanto a los metros cuadrados (60 m²), variando únicamente la base y la altura.

El Instituto Tultitlense de la Juventud apoyará con el material para el fondeo con pintura en los espacios a intervenir.

Una vez que hayan realizado la intervención en su totalidad y en los días establecidos, serán acreedores o acreedoras a un reconocimiento económico, el cual tendrá que cumplir con los criterios enunciados en la BASE: SÉPTIMA. En caso de incumplimiento en lo anterior descrito, el jurado podrá sustituir al colectivo, agrupación, crew o grupo seleccionado, por otro de los postulados en alguna de las Categorías.

SEXTA: DEL JURADO

PUESTO	NOMBRE
Jurado Presidente	NICHOLAS ADRIÁN OROPEZA JIMÉNEZ
Jurado Secretario	TERESA DOMÍNGUEZ CASTRO
Jurado Vocal	ALIKA ROXANA VARGAS GOMEZ
Jurado Vocal	VICTOR DANIEL GARCIA GARCIA
Jurado Vocal	C. FERNANDO TÉLLEZ HERNÁNDEZ
Jurado Vocal	PROF. BRANDON AXEL GALVAN ÁNGELES JURADO DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, CON CONOCIMIENTO DEL TEMA
Jurado Vocal	PROFRA. SILVANA CITLALLY GARCÍA DE LA ROSA JURADO DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, CON CONOCIMIENTO DEL TEMA

SÉPTIMA: DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- DEL BOCETO
 - Título;
 - Concepto (descrito en una hoja, máximo una cuartilla); y
 - Congruencia entre concepto y boceto.
- DE LA INTERVENCIÓN EN MURO
 - Congruencia entre boceto e intervención en muro.
 - Uso del espacio.
 - Creatividad en el uso de colores.
 - Comprensión de la temática.
 - Técnica y habilidad artística.
 - Originalidad.
 - Organización y distribución del espacio.
 - Uso de colores.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- o Impacto visual y emocional.
- o Cumplimiento de los requisitos mencionados en la convocatoria.

OCTAVA: DEL COMITÉ ORGANIZADOR

El Comité Organizador, es un órgano colegiado y de toma de decisiones que tiene las siguientes atribuciones: A) Vigilar que la participación de los colectivos, agrupaciones, crews o equipos en el **Concurso Municipal Juvenil de Expresión Artística en modalidad mural “Juventud, aerosol y transformación” 2024**, se realice con estricto apego a las Bases enunciadas en la Convocatoria pública; B) Dar solución a los casos no previstos en la realización del evento mediante Acta de Comité; y C) Organizar los expedientes por cada colectivo, agrupación, crew o equipo.

El Comité Organizador se integrará por:

#	PUESTO	NOMBRE	DERECHOS
1	Presidente	Lic. Erick Missael Herrera Ruiz	Voz y voto de calidad
2	Secretario	C. Abraham Oziel Beltrán Reyes	Voz y voto
3	Titular del Órgano Interno de Control	Mtra. Edna Ariadna Martínez Torres	Voz y voto
4	Primera Vocal	C. María Fernanda Sánchez Hernández	Voz y voto
5	Segunda Vocal	C. Socorro Carmina Sarmina Marín	Voz y voto

NOVENA: DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Tras publicarse el listado de colectivos, agrupaciones, crews o equipos seleccionados, el día 15 de noviembre, serán acreedores a un reconocimiento económico (de acuerdo con lo establecido en la BASE: QUINTA) de:

Categoría A) El cuidado de mis emociones:

\$40,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Categoría B) La Juventud y el Hábitat:

\$40,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Todos los colectivos, agrupaciones, crews o equipos recibirán una constancia de participación. La entrega simbólica del reconocimiento económico se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 2024 en la develación y entrega de cada intervención artística. El horario se dará a conocer 48 horas antes del evento.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



DÉCIMA: DE LAS RESTRICCIONES, PARTICULARIDADES Y SUPUESTOS

1. Los equipos deberán de estar integrados por habitantes del municipio de Tultitlán.
2. Únicamente se podrá presentar una postulación por colectivo, agrupación, crew o equipo.
3. El solo llenado del pre-registro en línea sin la entrega de documentación, impide la participación del colectivo, agrupación, crew o equipo.
4. El nombre de los colectivos, agrupaciones, crews o equipos no deberá hacer alusión a grupos criminales, ni tener contenido sexista, racista, xenofóbico, entre otros. De contar con tales características, su postulación no será considerada.
5. La selección del colectivo, agrupación, crew o equipo, no asegura la obtención del premio económico. Únicamente se asignará en función del cumplimiento en lo establecido en la BASE QUINTA.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS SANCIONES

En caso de no concluir la intervención en los días señalados en la BASE: QUINTA, el colectivo, agrupación, crew o equipo será descalificado.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La inscripción a la presente Convocatoria pública significa:

1. El conocimiento y aceptación de las Bases; y
2. Renuncia a cualquier tipo de reclamo o protesta.

DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa a la o el titular de los datos personales lo siguiente: El sujeto obligado denominado Dirección del Instituto Tultitlense de la Juventud, es quien tiene a su cargo la base de Datos Personales de las personas participantes en el Encuentro Municipal Juvenil de Expresión Artística en modalidad mural "Juventud, aerosol y transformación" 2024, en la cual resguardará la información personal, en los registros administrativos de dicha Dependencia y utilizará los datos, con la finalidad de seleccionar e integrar el listado de las y los participantes.

LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL para el periodo 2022-2024



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



2022 - 2024

La Presidenta Municipal Constitucional

Rubrica

Lic. Elena García Martínez

"Seguimos Transformando Tultitlán"

El Secretario del Ayuntamiento

Rubrica

Lic. Nicholas Adrián Oropeza Jiménez.

- Tercero.** Se instruye a la Tesorera Municipal a disponer de los recursos para la entrega de los premios del Concurso Juvenil de Expresión Artística en la modalidad de mural: "Juventud, aerosol y transformación 2024", cuyo monto total asciende a \$80,000.00 ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional.
- Cuarto.** Se instruye al Secretario a comunicar el contenido de los presentes resolutivos al Instituto Tultitlense de la Juventud, a la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Administración y al Órgano Interno de Control Municipal; así como a difundirlos en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", para los efectos jurídicos y administrativos que correspondan.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Punto IX

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento autorice al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, el Proyecto de Tarifas Aplicables al Pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

(...)

Puntos Resolutivos

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, el Proyecto de Tarifas Aplicables al Pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025, mismas que se insertan a continuación:

Tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍMINA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	00000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5265	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
Más de 600	281.9345	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍMINA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2315	0.0000
7.51-15	1.2315	0.1667
15.01-22.5	2.4373	0.2646
22.51-30	4.4219	0.3861
30.01-37.5	7.2879	0.5225
37.51-50	11.2884	0.5399
50.01-62.5	17.9685	0.5580
62.51-75	24.8728	0.5751
75.01-150	29.2330	0.6305
150.01-250	79.5148	0.6788
250.01-350	152.1855	0.7046
350.01-600	228.6664	0.7133
Más de 600	422.9017	0.7604

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍMINA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	00000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
Más de 1200	563.8669	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍMINA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4630	00000
15.01-30	2.4630	0.1667
30.01-45	4.8747	0.2646
45.01-60	8.8439	0.3861
60.01-75	14.5768	0.5225
75.01-100	22.5768	0.5399



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TULTITLÁN
Gobierno Municipal
2022 - 2024

100.01-125	35.9331	0.5580
125.01-150	49.3274	0.5751
150.01-300	58.4660	0.6305
300.01-500	159.0297	0.6788
500.01-700	304.3710	0.7046
700.01-1200	457.3329	0.7133
Más de 1200	846.8034	0.7604

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
VIVIENDA MEDIA	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
VIVIENDA MEDIA	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	111.6053

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	0.0000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	28.9236	0.7636
62.51-75	38.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
Más de 900	802.1541	0.9669

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	0.0000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
Más de 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	00000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7026	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2841	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8624
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5062	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
Más de 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	00000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	58.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
Más de 1800	1681.8111	1.0367

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	298.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HUMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8606
SEMIHÚMEDO	7.7218
HUMEDOS	15.2956



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



GIRO SECO. - Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas:

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de bicicletas
Artículos de piel	Farmacía y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y botillería	Venta cocinas integrales
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y transportes	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas:

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recuadaria
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clinica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de joyería y pintura
Estética	Taller mecánico
Florería	Peluquería
Funeraria / velatorio	Pollería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Venta de cárnes frías
Lonchería	Venta de hamburguesas
Lonja Mercantil	Venta de gas L.P.

GIROS HÚMEDOS. - Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería
Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagaran de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TULTITLÁN
Gobierno Municipal
2022 - 2024

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	0.0000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0168
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	0.0000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0168
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2578	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0568

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8486	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01-900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01-900	108.5951	0.1965
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9601	0.1804
1200.01-1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
-15	0.7830	0.0000
15-01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1866
500.01-700	85.0168	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01-1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A. Los usuarios que se abasteczan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0621	0.0000
7.51-15	0.0621	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	23.8666	0.0713
Más de 600	42.2001	0.0760



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3184	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01-900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1653
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01-900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2854	0.1401
100.01-125	10.7894	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1787
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01-1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1801
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01-1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Página 59 de 69

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



AGUA EN BLOQUE 0.1544

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.0804** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y bimestralmente una cuota de **2.1608** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que abasteczan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abasteczan de la toma de este.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá de efectuar un pago único de **8.5803** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico	40.1481
-----------	---------

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2178
--------------------	---------

B). Uso No Doméstico:



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4522
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136 - Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastecan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
VIVIENDA MEDIA	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
VIVIENDA MEDIA	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	0.0000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7807	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0623
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4269	0.1232
50.01-62.5	3.9685	0.1965
62.51-75	5.9811	0.1927
75.01-150	8.3892	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	48.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	0.0000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8832	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
Más de 1200	259.9082	0.2390

B). Para uso no doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL.

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5658
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1950	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279

PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



350.01-600	159 7605	0.5491
600.01-800	297 0495	0.5740
Más de 900	562 8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9355	0.0000
15.01-30	1.9355	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4650	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6815	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0961	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán **18.18** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
VIVIENDA MEDIA	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
VIVIENDA MEDIA	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:

94.3438

- Segundo.** El Ayuntamiento autoriza a la Licenciada Elena García Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, a remitir a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para su análisis y aprobación, el Proyecto de Tarifas Aplicables al Pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.
- Tercero.** Se instruye al Secretario a comunicar el contenido de los presentes resolutivos, mediante un ejemplar certificado del acta de Cabildo que se origine de la presente Sesión al Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; así como a difundirlos en el "Periódico Oficial Gaceta Municipal", para los efectos jurídicos y administrativos que correspondan.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Punto X

Asunto general:

- Presentación del informe que rinde el Licenciado Cuitláhuac Salvador Castrejón López, Director de Gobierno y Protección Civil, sobre la aprobación y publicación del Atlas de Riesgo del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Consecutivamente, la Presidenta Municipal Constitucional expresó que el informe sobre la aprobación y publicación del Atlas de Riesgo del Municipio de Tultitlán, Estado de México, se incorporaría al acta para su debida constancia y se publicaría en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, para los efectos jurídicos y administrativos pertinentes.



Actualización y Fortalecimiento del Atlas Tultitlán

2025



Página 65 de 69

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

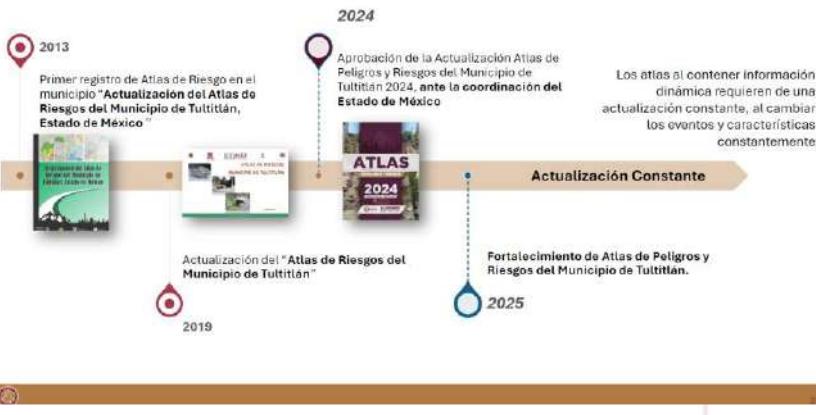


PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Evolución de Atlas de Riegos



Cumplimiento Normativo

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL TULTITLÁN 2022-2024

- En el apartado VIII. PILAR 3 TERRITORIAL: MUNICIPIO ORDENADO, SUSTENTABLE Y RESILIENTE
- En su punto VI. Tema: Riesgo y protección civil. Actualizar factores de riesgo en materia de protección civil y establecidos en el Atlas de Riesgo

BANDO MUNICIPAL DE TULTITLÁN 2024

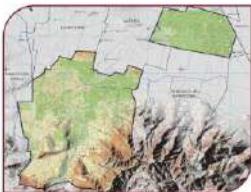
- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- VII. Actualizar Atlas y/o Mapas de Riesgos

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO

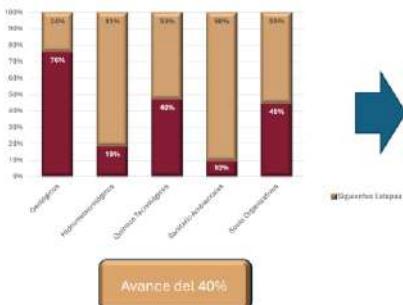
- Artículo 16.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- III. Elaborar y presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil el Atlas de Riesgo Municipal, así como su debida actualización;
- Artículo 18.- El área de Gestión Integral de Riesgos deberá:
- V. Elaborar el Atlas de Riesgo Municipal y mantenerlo actualizado;
- Artículo 22.- La publicación y actualización del Atlas de Riesgo Municipal será anual y su información será del dominio público.

Visión

- Ofrecer información actualizada para que la población y las áreas de gobierno estén informadas sobre los indicadores de peligro, vulnerabilidad y riesgo en el territorio.
- Esto ayudará a tomar decisiones más efectivas antes, durante y después de eventos que puedan impactar a la población y sus propiedades, manteniendo la gobernanza y cooperación.



Fortalecimiento de información por fenómenos 2024



Incrementar el nivel de cumplimiento de los lineamientos establecidos por el CENAPRED

De un 40% a un 65% de avance General

Tomando como referencia la guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas de Riesgo



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Beneficios

- Cumplimiento con la Normatividad de Protección Civil a Nivel Federal, Estatal y Municipal.
- Mantenimiento de los registros actualizados contemplando las condiciones de cambio constantemente con respecto al tiempo.
- Acceso y disposición de la información de peligros para toda la población del municipio.
- Identificación de polígonos de riesgo que afecten a la población.
- Aportación de bases para generar o modificar la normatividad existente.

Beneficios

- Generación datos confiables para la toma de decisiones.
- Aportación de datos para el ordenamiento urbano y territorial, así como la generación y priorización de programas u obras que requieran la participación ciudadana.
- Reforzamiento de elementos de identificación de riesgos de los Sistemas de Alerta Temprana cumpliendo con estándares internacionales.
- Proyección del municipio de Tultitlán, para programas internacionales que dependan de la ONU a través del cumplimiento de los marcos internacionales de Sendai y Hyogo, para poder ser acreedores a apoyos de los programas de Naciones Unidas.



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Municipio de Tultitlán, Estado de México
Ayuntamiento Constitucional 2022-2024.

Con fundamento en los artículos 30 y 31 fracciones I Quater y XXXVI; 48 fracción XIII Quinquies; 91 fracciones VIII, X y XIII; 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75 y 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría del Ayuntamiento difunde las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán para el periodo 2022-2024. Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" y en los estrados de esta dependencia. También se podrán consultar en la página web oficial del Gobierno Municipal: www.tultitlan.gob.mx.

El Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica
Lic. Nicholas Adrián Oropeza Jiménez
"Seguiremos Transformando Tultitlán"



Página 69 de 69

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900